



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

Año XLIX.—Número 87

Domingo, 12 de abril de 1936

Tomo II.—Página 109

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Ministerio de la Guerra

A propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza el gasto correspondiente a la ejecución de las obras comprendidas en el "Presupuesto de las obras que restan para la terminación del Hospital Militar de Sevilla", con arreglo a la siguiente distribución: año 1936 (primer trimestre), cincuenta mil pesetas; año 1936 (segundo trimestre), ciento veintidós mil quinientas diecisiete pesetas cincuenta y cinco céntimos; año 1936 (segundo trimestre), doscientas cuarenta y tres mil quinientos y cinco pesetas quinientos y cinco céntimos, para el año 1937, un millón trescientas cuarenta y cuatro mil doscientas treinta y cinco pesetas sesenta y cinco céntimos, que serán cargo de los créditos concedidos y a los que se concedan para dichos años para "Obras de construcción de edificios".

Dado en Madrid, a nueve de abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

El Ministro de la Guerra,

CARLOS MASQUELET LACACI

Accediendo a lo solicitado, fundándose en motivos de salud, por el General de brigada D. Eduardo Agustín Ortega, Director de la Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del Ejército Comandante Militar del Campamento de Carabanchel,

Vengo en disponer cese en los expresados cargo y mando y pase a situación de primera reserva, en la que disfrutará los noventa centésimos del sueldo de actividad, con arreglo a lo que determina la ley de veintinueve de octubre de mil novecientos treinta y uno.

Dado en Madrid, a nueve de abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

El Ministro de la Guerra,

CARLOS MASQUELET LACACI

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en disponer que el Inspector médico, en situación de primera reserva, D. Mariano Esteban Clavillar, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día seis del corriente mes la edad que determina la ley de veintinueve de junio de mil novecientos dieciocho.

Dado en Madrid, a nueve de abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

El Ministro de la Guerra,

CARLOS MASQUELET LACACI

En consideración a lo solicitado por el coronel de Caballería, en situación de retirado, D. Antonio González Leiva, el cual reúne las condiciones exigidas por la ley de cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y uno,

Vengo en concederle el empleo de General de brigada, honorario, con los beneficios que otorga la citada ley.

Dado en Madrid, a nueve de abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

El Ministro de la Guerra,

CARLOS MASQUELET LACACI

ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECRETARIA

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien nombrar ayudante de campo del General de brigada D. José Bosch Atienza, Comandante Militar de Mahón, al comandante de ARTILLERIA D. Ramón Morales Fernández, disponible forzoso en Baleares y agregado al Parque del regimiento de Costa, núm. 4.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de abril de 1936.

Señor...

MASQUELET

SECCION DE PERSONAL

AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Excmo. Sr.: Dispuesto que el teniente de INFANTERIA D. Matías Cuello Leiva, "Al servicio de otros Ministerios" en el Cuerpo de Seguridad en la provincia de Oviedo, pase a continuar sus servicios a la de Barcelona, he resuelto que el citado oficial quede en la misma situación y afecto para fines de documentación al Centro de Movilización y reserva núm. 7.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de abril de 1936.

MASQUELET

Señores Generales de la cuarta y octava divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Dispuesto que el teniente de INFANTERIA D. Víctor Vérez Prieto, "Al servicio de otros Ministerios", en el Cuerpo de Seguridad en la provincia de Vizcaya, pase a continuar sus servicios a la de La Coruña, he resuelto que el citado oficial quede en la misma situación y afecto para fines de documentación al Centro de Movilización y reserva núm. 15.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de abril de 1936.

MASQUELET

Señores Generales de la sexta y octava divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

APTOS PARA ASCENSO

Excmo. Sr.: He resuelto declarar aptos para el ascenso al empleo inmediato, cuando por antigüedad les corresponda, a los capitanes de INFANTERIA D. Antonio Casar Olavarrieta, con destino en la Caja recluta núm. 34, y D. Federico Rivadulla Arellano, destinado en el batallón de Cazadores Ceuta núm. 7, por reunir las condiciones reglamentarias.

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de abril de 1936.

MASQUELET

Señores General de la quinta división orgánica y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Circular. Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones reglamentarias, he resuelto declarar aptos para el ascenso al empleo superior inmediato, cuando por antigüedad les corresponda, a los oficiales del Cuerpo Auxiliar de OFICINAS MILITARES comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Ernesto Pérez Lázaro y termina con D. Nemesio de la Iglesia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de abril de 1936.

MASQUELET

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Oficiales primeros

D. Ernesto Pérez Lázaro, de la primera división orgánica.

D. Antonio Cantó Correa, de la Circunscripción Occidental de Marruecos.

D. Domingo Ginés Pérez, de la séptima brigada de Infantería.

D. Manuel Monreal Lacosta, de la quinta división orgánica.

Oficiales segundos

D. Máximo Establés Cobeño, de la novena brigada de Infantería.

D. Simón Campos Hijos, de la Caja recluta núm. 32.

D. Antonio Rabasa Muñoz, de la Comandancia Militar de Guipúzcoa.

D. Ramón Riera Chico, de la Biblioteca Central Militar.

D. Angel Garrido de la Fuente, de este Ministerio.

Oficial tercero

D. Nemesio de la Iglesia, de la Auditoría de Guerra de la primera división orgánica.

Madrid, 7 de abril de 1936.—Masquelet.

ASCENSOS

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien conceder el empleo superior inmediato, en propuesta ordinaria de ascenso, a los jefes y oficiales de INFANTERÍA que figuran en la siguiente relación, por ser los más antiguos de sus respectivas escalas, tener vacantes y reunir las condiciones reglamentarias para ello, debiendo disfrutar en el que se les confiere la antigüedad que en la misma se les señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de abril de 1936.

MASQUELET

Señor...

RELACION QUE SE CITA

A coronel

D. Enrique Millán Doñate, de la Caja recluta núm. 20 (Valencia), con la antigüedad de 9 de marzo de 1936.

D. Alfonso Mateo Campos, del Estado Mayor Central, con la de 15 de marzo de 1936.

D. Mariano Fernández Berbiela, de la Escuela Superior de Guerra, con la de 22 de marzo de 1936.

A teniente coronel

D. Sebastián Sard Montaner, de la Caja recluta núm. 57 (León), con la antigüedad de 2 de marzo de 1936.

D. Carlos Moncada Aparicio, ayudante de campo del General de brigada D. Amado Balmes Alonso, con la de 9 de marzo de 1936.

D. Eduardo Almansa Moreno, de la Caja recluta núm. 59 (Tenerife), con la de 15 de marzo de 1936.

D. Antonio Villalba Rubio, de la Inspección de las Fuerzas Jalisianas, con la de 22 de marzo de 1936.

A comandante

D. Enrique Gómez García, disponible en la cuarta división orgánica, con la antigüedad de 11 de diciembre de 1934.

D. Federico Rivadulla Arellano, del batallón de Cazadores Ceuta núm. 7, con la de 2 de marzo de 1935.

D. Antonio Casar Olavarrieta, de la Caja recluta núm. 34 (Teruel), con la de 31 de mayo de 1935.

D. Carlos Jiménez Canito, disponible en la primera división orgánica, con la de 30 de diciembre de 1935.

D. Alfredo de San Juan Colomer, de la Escuela Central de Tiro, con la de 17 de febrero de 1936.

D. Vicente Rojo Lluch, disponible en la primera división orgánica y alumno de la Escuela Superior de Guerra, con la de 25 de febrero de 1936.

D. Blas Piñar Arnedo, de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, con la de 29 de febrero de 1936.

D. Eduardo Reyes Sanz, de la Caja recluta núm. 26 (Tarrasa), con la de 29 de febrero de 1936.

D. Fernando Ahumada López, de la Sección de destinos de la cuarta división orgánica, con la de 2 de marzo de 1936.

D. Fortunato Jimeno de Pedro, juez de causas de la quinta división orgánica, con la de 9 de marzo de 1936.

A capitán

D. Indalecio Sánchez Hernández, del regimiento Alcántara núm. 34, con la antigüedad de 2 de marzo de 1936.

D. Eduardo de Castro Tuya, del batallón de Cazadores Serrallo núme-

ro 8, con la de 9 de marzo de 1936.

D. Juan de Nieva Gallardo, del regimiento de Carros núm. 2, con la de 15 de marzo de 1936.

D. Luis Alamán Velasco, de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, con la de 22 de marzo de 1936.

Madrid, 11 de abril de 1936.—Masquelet.

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto conceder el empleo superior inmediato en propuesta reglamentaria de ascensos, a los jefes y oficiales de CABALLERÍA comprendidos en la siguiente relación, que empieza con D. Julián Forniés del Campo y termina con D. Joaquín Santa Pau y de Galmán, por ser los primeros de sus escalas respectivas en condiciones de obtenerlo y estar declarados aptos para el ascenso, debiendo disfrutar en el que se les confiere la antigüedad que a cada uno se le señala y quedando en la situación de disponibles forzados en las condiciones que determinan el artículo tercero del decreto de 17 de septiembre último (D. O. número 207), en las divisiones que actualmente se encuentran.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de abril de 1936.

MASQUELET

Señor...

RELACION QUE SE CITA

A coronel

D. Julián Forniés del Campo, vocal del Consejo Superior Pecuario, asesor al Ministerio de Agricultura, con la antigüedad de 6 de marzo último.

D. Augusto Pavón Tierno, del regimiento Cazadores de Lusitania, décimo de Caballería, con la de 19 de marzo último.

A teniente coronel

D. Alfonso Martínez Sabaleta, disponible forzoso en la segunda división, con la antigüedad de 6 de marzo último.

D. Emiliano Fernández Salas, del regimiento Cazadores de España, cuarto de Caballería, con la de 15 de marzo último.

D. Manuel Mejías de la Cuesta, del regimiento Cazadores de Montes, décimo de Caballería, con la de 15 de marzo último.

A comandante

D. José Turmo Benjumea, del Centro de Movilización y Reserva número 11, con la antigüedad de 6 de marzo último.

D. Antonio Sanjuán Cañete, del Centro de Movilización y Reserva número

PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CITAN

Técnicas

Es objeto de esta subasta el suministro de gasolina y benzol para motores de Aviación, y gasolina para los de automóvil en los Aeródromos de África, en los siguientes lotes:

Primer lote

1.º Suministro de gasolina y benzol para motores de Aviación por las siguientes cantidades aproximadas mensuales: Nador y Herraiz 8.000 litros de gasolina y 1.750 de benzol; Ceuta, 1.000 litros de gasolina y 200 de benzol; Alalayón 8.000 litros de gasolina y 1.250 de benzol; Tetuán, 10.000 litros de gasolina y 3.000 de benzol; Larache, 1.000 litros de gasolina y 1.250 de benzol; Cabo Juby 10.000 litros de gasolina y 1.500 de benzol; Villa Cisneros, 1.000 litros de gasolina y 700 de benzol; Ifni, 4.000 litros de gasolina y 1.000 de benzol.

Estas cantidades se consignan sólo a título de información, sin que el adjudicatario pueda formular reclamación alguna, caso de que no se alcancen estos consumos, pudiendo por el contrario llegar hasta las cifras que como resto se consignan en el artículo segundo, siendo para los efectos de fianza consumo medio total mensual de 15.000 y 15.000 litros de gasolina, esta última con envase perdido y 7.000 y 7.000 litros de benzol; en las mismas condiciones este último.

2.º El adjudicatario tendrá a disposición del Arma de Aviación un repuesto de 48.000 litros de gasolina y 6.000 de benzol en Melilla; 24.000 litros de gasolina y 6.000 de benzol en Larache; 30.000 litros de gasolina y 6.000 de benzol en Tetuán; 8.000 litros de gasolina y 2.000 de benzol en Ceuta; 10.000 litros de gasolina y 5.000 de benzol en Cabo Juby; 36.000 litros de gasolina y 9.000 de benzol en Villa Cisneros y 20.000 litros de gasolina y 5.000 de benzol en Ifni.

El suministro de la gasolina en los Aeródromos de Cabo Juby, Villa Cisneros e Ifni, se entenderá lo es a base perdida, quedando por tanto éste de propiedad de Aviación.

El precio límite será de 0,78 pesetas el litro de gasolina y 1,10 el de benzol y 0,88 el de gasolina y 1,20 el de benzol para el que se suministre a envase perdido.

El reconocimiento técnico será en la plaza de Ceuta, Tetuán, Melilla y Larache por oficiales del Arma, en el combustible de repuesto, precintando los envases hasta su entrega en el Aeródromo, si no han sido rechazados por no llenar el pliego de condiciones técnicas.

En Cabo Juby y Villa Cisneros se hará constar este reconocimiento cuando juzgue necesario.

El precio fijado en la cláusula anterior es libre de Aduanas y de todo impuesto y colocado en el Aeródromo en tanques o en bidones en el

caso de que el suministro sea a envase perdido, pudiendo elegir el Jefe del Aeródromo la capacidad del envase.

7.º El arma podrá nombrar un Inspector técnico de fabricación, si lo cree necesario.

8.º El adjudicatario se comprometerá a tener a disposición del Arma de Aviación en Ceuta, Tetuán, Larache y Melilla el material de laboratorio necesario para realizar los análisis comprobatorios de las condiciones técnicas que se citan en el artículo siguiente.

9.º La gasolina deberá llenar las siguientes condiciones:

a) Ser incolora y no contener agua ni productos extraños.
b) Índice de bromuro no superior a cuatro.

c) La acidez correspondiente a 100 c. c. deberá ser inferior a 0,0004 expresada en SO₃.

d) Destilada hasta los 150º C. 100 centímetros cúbicos de gasolina en el aparato tipo 760 m, de presión y una velocidad de dos gotas por segundo, las cantidades recogidas a las temperaturas que se indican estarán entre los límites siguientes:

- A los 50º C., ninguna.
A los 70º C., entre 5 y 15 c. c.
A los 100º C., entre 60 y 80 c. c.
A los 130º C., más de 90 c. c.
A los 150º C., más de 96 c. c.

Y de benzol las siguientes:
a) Deben ser incoloros o a lo sumo ligeramente amarillentos y dar reacción neutra.

b) Densidad comprendida entre 0,870 y 0,890 a 15º C.

c) Destilado 100 c. c. a 760 mm. de presión en el aparato tipo y con una velocidad de dos gotas por segundo, deben recogerse como siguen:

Antes de 84º C. una cantidad no inferior al 5 por 100.

Antes de 100º C. una cantidad no inferior al 70 por ciento.

Antes de 150º C. obtener el punto seco.

d) La coloración comunicada al ácido sulfúrico puro cuando se mezclan y se agitan durante diez minutos volúmenes iguales de dicho ácido y benzol, será más clara que la de una solución de 4 c. c. de yodo en 50 c. c. de agua destilada.

e) Potencia calorífica superior a 10.000 calorías gramos.

f) Contenido de azufre. Inferior al 0,10 por 100.

10. La adquisición se efectuará entre productores o refinadores nacionales, teniendo en cuenta la ley de protección a la industria nacional.

11. Los pedidos se harán por los Aeródromos directamente, debiendo ser servidos dentro de las veinticuatro horas siguientes contra vale, en que se detallarán las cantidades. Estos vales serán facilitados a los Aeródromos por el adjudicatario.

12. Los repuestos se constituirán por el adjudicatario en el plazo de veinte días, a partir de la fecha de la adjudicación provisional.

13. El suministro en la forma detallada anteriormente lo será por seis

meses a partir de primero de abril y otros seis si así conviniera a los intereses de la administración.

Segundo lote

1.º Suministro de gasolina para automóviles por las cantidades aproximadas siguientes (consumo medio mensual):

Aeródromos de Nador y Atalayón, 6.000 litros; Tetuán, 4.000 litros; Larache, 1.500 litros; Cabo Juby, 750 litros; Villa Cisneros, 900 litros, e Ifni 750 litros.

2.º El adjudicatario tendrá a disposición del Arma en cada uno de los sitios indicados un repuesto no inferior al doble del consumo medio mensual indicado.

3.º El suministro en los Aeródromos de Cabo Juby, Villa Cisneros e Ifni, lo será a envase perdido, quedando éstos en propiedad de Aviación.

4.º El precio límite será el de 0,50 pesetas por litro sin envase y 0,60 pesetas litro con pérdida de envase.

5.º Las características que ha de reunir la gasolina para automóviles son las que son vigentes para los suministros actuales al Ejército, contenidas en la orden circular de 9 de enero de 1930 (D. O. núm. 12), a saber:

Densidad a 15º C. de 0,735 incolora. Exenta de humedad, de azufre y de impurezas de cualquier clase; no dejará residuos de cuerpos extraños en el papel secante.

Dará reacción neutra de modo que no sea atacada una lámina de hierro sumergida en su masa a temperatura comprendida entre 40º C. durante algunas horas.

Destilación fraccionada: Entre 50º C. y 70º C., principio de la destilación (a 100º C. alcanzará el 20 por ciento; a 190º C. alcanzará el 97 por ciento).

La destilación será regular entre las dos últimas temperaturas preponderante al final.

Potencia calorífica mínima: 9.500 calorías por kilogramo.

6.º Si el pedido fuera menor de 50 litros lo recogerá el consumidor del depósito del adjudicatario en la plaza.

7.º La clase de envase será a juicio del jefe del Aeródromo.

8.º La adquisición de que se trata se efectuará entre productores o refinadores nacionales, teniendo en cuenta los preceptos que regulan la protección a la industria nacional.

9.º El reconocimiento técnico, si se precisa, se hará en las plazas de Melilla, Tetuán, Larache o Canarias.

10. El Arma de Aviación se reserva el derecho de nombrar delegado que inspeccione en las fábricas el material destinado al suministro de los Aeródromos, obligándose los contratistas a dar toda clase de facilidades a este personal, para mejor desempeño de este cometido.

11. El suministro en la forma detallada anteriormente, lo será por seis meses a partir de 1 de abril, prorrogables por otros seis meses si así conviniera a los intereses de la Administración.

Legales

1.^a Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmienda ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.^a Los autores de las proposiciones, o sus representantes, que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial, que corresponda satisfacer según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial, cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra y bastará que acrediten su condición industrial según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que se hace referencia en el decreto de 3 de diciembre de 1926 y reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material, estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordadas por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trata o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sumisión expresa a los preceptos del decreto-ley de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín, recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la orden de 30 de julio de 1921 (C. L. núm. 212).

Asimismo quedarán sujetos a lo que prescribe el artículo 252 del capítulo X, adicionado al reglamento de 31 de enero de 1933 para la aplicación de la ley sobre accidentes del trabajo en la industria, aprobado por decreto de 26 de julio de 1934 (*Gaceta* núm. 212).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el ex-

tranjero en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado y estarán, además, legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio de Estado. Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.^a No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en estos pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán los que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.^a Para tomar parte en la subasta, es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos, o en una de sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía deberá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa, últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la *Gaceta de Madrid*. Si la garantía lo fuese en efectos públicos, se acompañará la póliza que acredite la propiedad de ellos.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.^a La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.^a No se admitirán para tomar parte en la subasta, ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para fianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.^a El precio que se consigne en las proposiciones, se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.^a La subasta se verificará precisamente en día laborable en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el tribunal en la forma siguiente: presidente, el Director general de Aeronáutica o persona en quien delegue; vocales: el jefe de los Servicios del Material de Aviación Militar y el de la dependencia a que afecte la adquisición y el jefe de Contabilidad del Material; Ase-

sor jurídico que se designe; el Interventor delegado en la Jefatura de Aviación Militar y como secretario el capitán de Intendencia afecto a la Junta económica central, dando principio al acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

9.^a Terminada la lectura de estos anuncios y pliegos de condiciones, el presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones en el anverso del citado sobre, debiendo hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta reservada a la producción nacional para la adquisición de gasolina y benzol para aviones y gasolina para automóviles".

El presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y lo dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se leerá en alta voz, por el secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida y, sucesivamente, se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración, si se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el secretario del Tribunal una subasta, un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho secretario el visto bueno del presidente y el Interventor.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por escrito a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones y si terminado dicho plazo persistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación de dicho contrato.

12. Una vez cerrada la licitación el presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, quedando por ello terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender el poder notarial de lo ocurrido, que autorizará

nero 1, con la de 19 de marzo último.

D. Julián Muñoz Alonso, de divisible forzoso en la primera división, con la de 22 de marzo último.

A capitán

D. José González de Heredia Aniel Niroga, de "Al servicio de otros Ministerios" (Guardia Colonial del Alto de Guinea), con la antigüedad de 16 de marzo último.

D. Joaquín Santa Pau y de Guzmán, del regimiento Cazadores de Castrejos, primero de Caballería, con la de 22 de marzo último.

Madrid, 7 de abril de 1936.—MASQUELET.

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto conceder el empleo superior inmediato, en propuesta ordinaria de ascensos, al presente coronel de INTENDENCIA Federico Martín Gordo, con destino en el Parque de Intendencia de Ceuta y comandante del mismo Cuerpo D. Andrés Carramolino y Carrillo, con destino en el Parque de Intendencia de Valencia, por ser los más antiguos de sus respectivas escalas, declarados aptos y tener vacante, debiendo disfrutar en los empleos que se les confiere la antigüedad de 3 de marzo próximo pasado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de abril de 1936.

MASQUELET

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto conceder el empleo superior inmediato, en propuesta reglamentaria de ascensos, a los oficiales y escribientes del CUERPO AUXILIAR DE OFICINAS MILITARES, comprendidos en la siguiente relación, que principia en D. Baldomero Guisado Gutiérrez y termina con D. Pedro Barranco Sánchez, por ser los más antiguos en sus respectivas escalas, hallarse declarados aptos para el ascenso y reunir las condiciones reglamentarias para el empleo que se les confiere, en el cual disfrutarán la antigüedad que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de abril de 1936.

MASQUELET

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

A archivero tercero

D. Baldomero Guisado Gutiérrez, de la Caja recluta núm. 19, con la antigüedad de 9 de marzo último.

A oficial primero

D. Agapito Ufano García, del Archivo general Militar, con la antigüedad de 9 de marzo último.

A oficial segundo

D. Nemesio de la Iglesia, de la Auditoría de Guerra de la primera división orgánica, con la antigüedad de 22 de marzo último.

A oficial tercero

D. Félix Izquierdo Gómez, de la séptima división orgánica, con la antigüedad de 9 de marzo último.

D. Pedro Barranco Sánchez, de la segunda Inspección general del Ejército, con la antigüedad de 18 de marzo último.

Madrid, 7 de abril de 1936.—MASQUELET.

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto conferir el empleo superior inmediato, en propuesta ordinaria de ascensos, a los oficiales del CUERPO JURÍDICO MILITAR que figuran en la siguiente relación, por ser los más antiguos en su escala y encontrarse aptos para el ascenso, los cuales disfrutarán en su nuevo empleo, la efectividad que se señala, continuando el que se encuentra "Al servicio de otros Ministerios", en la misma situación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de abril de 1936.

MASQUELET

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

A teniente auditor de primera

D. José Prat García, en la situación de "Al servicio de otros Ministerios", con la antigüedad de 30 de diciembre de 1935, colocándose en el escalafón entre D. Eduardo Morejón González y D. Manuel Arteché Echezuria.

D. Salvador de Campos Peñalva, de la Auditoría de Guerra de la tercera división, con la antigüedad de 17 de febrero último y efectos administrativos a partir de primero del actual.

Madrid, 11 de abril de 1936.—MASQUELET.

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto conceder el empleo superior inmediato, en propuesta ordinaria de ascensos, al personal del Material de ARTILLERÍA, comprendido en la siguiente relación, que empieza con D. Lorenzo Fernández Naranjo y termina con D. Paulino Torre Molinuevo, por existir vacante y reunir las condicio-

nes reglamentarias para obtenerlo, asignándoles la antigüedad que a cada uno se le señala y continuando en sus actuales destinos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de abril de 1936.

MASQUELET

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

A maestro de fábrica principal

(Asimilado a capitán)

D. Lorenzo Fernández Naranjo, de la Agrupación de Artillería de Melilla, con antigüedad de 5 de marzo último.

A maestro de fábrica de primera clase

(Asimilado a capitán)

D. Ramón San Martín Penedo, de la Fábrica de Trubia, con la antigüedad de 5 de marzo último.

A maestro de fábrica de segunda clase

(Asimilado a teniente)

D. José Jiménez Zambrano, de la Fábrica de Sevilla, con la antigüedad de 5 de marzo último.

A auxiliar mayor de oficinas

(Asimilado a capitán)

D. Paulino Torre Molinuevo, del Parque de Ejército núm. 5, con la antigüedad de 9 de marzo último.

Madrid, 10 de abril de 1936.—MASQUELET.

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Declarado desierto el concurso anunciado por circular de 15 de febrero último (DIARIO OFICIAL núm. 20), para cubrir una plaza de auxiliar administrativo del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO del Ejército en la Inspección de Guerra de Reinos, la cual ha de desempeñarse en comisión, sin causar baja en el destino de plantilla que se tenga asignado, se anuncia nuevo concurso. Los aspirantes a ella promoverán sus instancias en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta disposición, las que serán cursadas directamente por el jefe de quien dependan, a la suprimida Dirección de Material e Industrias Militares, teniendo en cuenta lo que previene el decreto de 17 de enero de 1935 (D. O. núm. 17).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de abril de 1936.

MASQUELET

Señor...

CONDECORACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de INGENIEROS, con destino en la Comandancia de Ingenieros de Marruecos, D. Tomás González Garrote, en súplica de autorización para usar sobre el uniforme la cruz de primera clase de la Orden civil de Beneficencia con distintivo negro y blanco, y acreditando hallarse en posesión de la misma, he resuelto acceder a lo solicitado con arreglo a lo dispuesto en la circular de 14 de septiembre de 1935 (D. O. núm. 213).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de abril de 1936.

MASQUELET

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de vucencia de 3 del mes próximo pasado, dando cuenta de haber concedido el uso de la medalla conmemorativa de campañas con el pasador "Marruecos", creada por decreto de 17 de noviembre de 1931 (C. L. núm. 839), al maestro armero del regimiento Infantería de Badajoz núm. 10, D. Santiago Almenara Castanera, he tenido a bien aprobar la determinación de V. E. por ajustarse a lo dispuesto en la orden circular de 14 de enero de 1932 (C. L. núm. 25).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de abril de 1936.

MASQUELET

Señor General de la cuarta división orgánica.

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que la orden de 26 de marzo último (D. O. núm. 75), por la que se destina al capitán de INFANTERÍA, D. César Alvarez Alvarez, a la Secretaría del Colegio de Huérfanos de la Guerra, quede aclarada en el sentido de que el destino es a la "Secretaría del Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra", y no a la Secretaría del Colegio, como se hizo constar.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de abril de 1936.

MASQUELET

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto que la orden de 28 de marzo próximo pasado (DIARIO OFICIAL núm. 76) por la que se dispone el cese en el destino del regimiento Badajoz núm. 10, del capitán de INFAN-

TERIA, D. Pedro Mercader Bofil, se entienda rectificada en el sentido de que causa baja en el mismo el de igual empleo D. Damián Coderch Gual, quedando en situación de disponible en esa división en las condiciones señaladas en el artículo tercero y con los beneficios de preferencia del artículo trece del decreto de 7 de septiembre de 1935 (D. O. número 207), exceptuado de colocación forzosa mientras exista excedente en dicho empleo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del decreto de 26 del mes de marzo anterior (D. O. núm. 73) reintegrándose al destino de procedencia regimiento Badajoz núm. 10, el citado capitán D. Pedro Mercader Bofil.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de abril de 1936.

MASQUELET

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: He resuelto que el veterinario primero del Cuerpo de SANIDAD MILITAR, D. Emilio García de Blas, en situación de disponible forzoso en la tercera división orgánica, que ha cesado en el servicio de Cría Caballar por supresión del mismo, conserve para destinos el derecho preferente que determina el artículo quinto del decreto de 26 de marzo último (D. O. núm. 63).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de abril de 1936.

MASQUELET

Señor General de la tercera división orgánica.

Excmo. Sr.: He resuelto que el teniente de INFANTERÍA, D. Enrique Bonillo Mauricio, del batallón Cazadores Las Navas núm. 2, sea reintegrado a su destino de procedencia, regimiento Pavía núm. 15.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de abril de 1936.

MASQUELET

Señor General de la segunda división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: He resuelto que el alférez de INFANTERÍA, D. Angel García Fernández, del batallón de Montaña Madrid núm. 5, sea reintegrado a su destino de procedencia, regimiento Wad-Rás núm. 1.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de abril de 1936.

MASQUELET

Señores Generales de la primera y cuarta divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

DISTINTIVOS

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto conceder el distintivo especial de línea auxiliar primero del Cuerpo de Auxiliares Navales, con destino en la Jefatura de la Base Principal de San Fernando (Cádiz), D. Domingo Fernández Irujo, por estar comprendido en el decreto de 2 de octubre último (DIARIO OFICIAL núm. 229).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de abril de 1936.

MASQUELET

Señor...

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el comandante de ARTILLERÍA en situación de reserva, D. Federico Lavefeld Spencer, he resuelto concederle seis meses de licencia por asuntos propios, para todos los países de Europa excepto Rusia, con arreglo a las instrucciones de 5 de junio de 1902 y ordenes circulares de 5 de mayo de 1914 y 9 de septiembre de 1931 (C. L. números 101, 221 y 681, respectivamente) debiendo no usar uniforme en Suiza, ni haberlo prohibido el Consejo Federal en dicho territorio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de abril de 1936.

MASQUELET

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

OFICIALIDAD DE COMPLEMENTO

Excmo. Sr.: He resuelto confirmar el destino al Centro de Movilización y reserva núm. 4, hecho por esa división del alférez de complemento de INFANTERÍA D. Juan José Sánchez Ocaña, afecto al regimiento de Valencia 23, dando sin efecto la confirmación del destino del mismo oficial al Centro de movilización y reserva número 11, he igualmente a propuesta de la misma división orden de 16 de diciembre de 1935 (DIARIO OFICIAL número 292), por haberse comprobado que la residencia habitual de dicho oficial es en la plaza de

no en la de Santander, como primeramente se manifestó a este Ministerio. Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de abril de 1936.

MASQUELET

Jefes Generales de la segunda y sexta divisiones orgánicas.

Excmo. Sr.: Visto su escrito de 23 de marzo último, dando cuenta de haber dispuesto la baja y alta, respectivamente, en la Auditoría de esa división y Centro de Movilización y reserva número 3, del oficial tercero de complemento del Cuerpo JURIDICO MILITAR D. Fernando Amián Costi, por haber correspondido pasar a la situación de primera reserva en fin de enero del año actual, he resuelto aprobar dicha determinación, en cumplimiento de lo dispuesto en la circular de 6 de julio 1927 (D. O. núm. 126).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de abril de 1936.

MASQUELET

Jefe General de la segunda división orgánica.

Jefe Interventor central de Guerra.

PROCESADOS

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa división de 2 del actual, en el que manifiesta que el sargento del regimiento de INFANTERIA Valencia núm. 23 don Manuel Mesa Carrión, ha quedado condenado en prisión incondicional y a disposición del Tribunal de Urgencia Provincial, como autor de un delito de tenencia de armas, he resuelto que dicho sargento pase a la situación de "procedido" en esa división, con arreglo al artículo noveno del decreto de 7 de septiembre de 1935 (D. O. núm. 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de abril de 1936.

MASQUELET

Jefe General de la sexta división orgánica.

Jefe Interventor central de Guerra.

RETIROS

Excmo. Sr.: He resuelto conceder el retiro para Larache (Marruecos), al sargento segundo del CUERPO AUXILIAR DE OFICINAS MILITARES Eduardo Gavina Sayar, con destino a este Ministerio, por cumplir la edad reglamentaria, para obtenerlo el día 30 del actual, causando baja por fin del presente mes en el Cuerpo a que pertenece, haciendosele por la Dirección Ge-

neral de la Deuda y Clases pasivas, el señalamiento de haber pasivo que le corresponda.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos, Madrid, 10 de abril de 1936.

MASQUELET

Jefe General Subsecretario de este Ministerio.

Jefe Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: He resuelto conceder el retiro para Cádiz, por haber cumplido la edad reglamentaria para obtenerlo con carácter forzoso el día 7 del actual, al sargento de cornetas asimilado a suboficial D. Manuel Raya Sánchez, que presta su servicio en el regimiento de Artillería de Costa núm. 1, y al que por la Dirección General de la Deuda y Clases pasivas, se le hará el señalamiento de haberes pasivos que le correspondan, y que deberá percibir por la Delegación de Hacienda de Cádiz, por fijar en dicha ciudad su residencia, debiendo ser baja por fin del presente mes en el Cuerpo a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento Madrid, 9 de abril de 1936.

MASQUELET

Jefe General de la segunda división orgánica.

Jefe Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: He resuelto conceder el retiro para Madrid, por cumplir la edad reglamentaria para obtenerlo con carácter forzoso el día 13 del actual, al sargento de trompetas, asimilado a suboficial, D. Faustino Martín-Caro López, que presta sus servicios en la Agrupación de Artillería de Ceuta, el que será baja por fin del presente mes en el Cuerpo a que pertenece, debiéndose hacer por la Dirección General de la Deuda y Clases pasivas el señalamiento de haber pasivo que le corresponda.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de abril de 1936.

MASQUELET

Jefe Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Jefe Interventor central de Guerra.

SECCION DE MATERIAL

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto se anuncie nuevo concurso para cubrir una vacante de picador militar, existente en el Depósito de Recría y Doma de Jerez, con arreglo a cuanto dispone el artículo primero transitorio del Regla-

mento para los Servicios de Recría y Doma. aprobado por orden circular de 27 de octubre de 1933 (D. O. núm. 259), modificada por otras de 24 de enero de 1934 (D. O. núm. 26), 3 de febrero (D. O. núm. 38), 30 de marzo (D. O. número 77); 21 de abril (D. O. núm. 93), 5 de mayo (D. O. núm. 106), todas del mismo año y decretos de 17 de enero y 7 de septiembre del pasado año (D. O. números 17 y 207). Los del referido empleo pertenecientes al CUEPRO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, que deseen concursar la mencionada vacante, cursarán sus instancias debidamente documentadas, al Establecimiento antes citado y en el plazo de veinte días, a partir de la fecha de la publicación de esta disposición en el DIARIO OFICIAL.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de abril de 1936.

MASQUELET

Jefe...

SUMINISTRO DE ARMAMENTO, MUNICIONES Y POLVORAS A CUERPOS DE OTROS MINISTERIOS

Circular. Excmo. Sr.: Visto el escrito del Ministerio de la Gobernación (Inspección de la Guardia Civil), de 11 de marzo pasado, referente a recomposición de armamento, y el de la fábrica de pólvoras de Murcia, de 19 del mismo mes, interesando instrucciones para la rendición de cuentas de operaciones especiales, por fabricación de pólvoras al Banco de Pruebas de Eibar, he resuelto:

1.º Que todos los Cuerpos extraños a este Ministerio, así como los Parques de Artillería y fábricas de armas, municiones, pólvoras, etc., deben de atenderse a cuanto se dispone en la orden circular de 6 de septiembre de 1935 (D. O. núm. 212), y lo que a continuación se detalla referente a la misma disposición.

2.º Que la recompesición de material a Cuerpos extraños debe verificarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo, letra b), para lo cual los referidos Cuerpos entregarán el material que deseen recomponer en el correspondiente Establecimiento, con escrito detallado de la obra que se interese. El Parque o establecimiento formula un presupuesto previo de la obra que se necesita ejecutar remitiéndolo al Cuerpo que haya entregado el material para recomposición. Una vez conforme el Cuerpo, estampando la conformidad en el presupuesto, lo devuelve al referido establecimiento, entregando al mismo tiempo el importe del mismo, con cuyo documento se abre la cuenta especial de operaciones especiales, sin capitulado de presupuesto cargándose de dicha cantidad. El establecimiento da cuenta a este Ministerio, remitiendo una copia del presupuesto aprobado. A continuación, se empieza la obra constituyendo la data de la cuenta, a 8 de julio de 1934 por la Delegación de

la relación general de gastos y las parciales de: Compras de materiales; Gastos de administración, deducidos de los generales del establecimiento; de jornales, etc.; y finalmente, recibo de la obra efectuada al que la encargó y la recibe.

3.º Que la fabricación de diversos elementos de Guerra a entidades extranjeras, debe verificarse teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo cuarto y para lo cual se han de dirigir a este Ministerio, las referidas, en solicitud de lo que precisen, a ser posible en el penúltimo mes de cada año, para el año siguiente, para que por el Ministerio se tenga en cuenta, en relación con lo que se dispone en el artículo primero, letra d).

Una vez examinada la petición y valorada por la fábrica correspondiente, se podrá proceder a su fabricación, previa entrega del importe del presupuesto a la fábrica, y rindiendo ésta la cuenta especial de operaciones especiales en la forma que se determina en el apartado anterior.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de abril de 1936.

MASQUELET

Señor...

Estado Mayor Central

PRIMERA SECCION

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento y a los efectos del artículo 392 del Reglamento de reclutamiento, he resuelto se publique la siguiente relación del personal expulsado del Ejército por incorregible.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de abril de 1936.

MASQUELET

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Primera división orgánica

Regimiento de Zapadores Minadores. Soldado, Rafael Fernández Rastrilla, hijo de Ricardo y de Jesusa, natural de Vicálvaro (Madrid).

Segunda división orgánica

Regimiento Infantería Granada número 9.—Soldado, Antonio Moreno Gil, hijo de Antonio y de Encarnación, natural de Palma del Condado (Huelva).

Regimiento Infantería Pavía número 15. Cabo, Manuel Arjona Fernández, hijo de Cristóbal y de María, natural de Encina Real (Córdoba).

Tercera división orgánica

Regimiento Infantería Tarifa número 4.—Cabo, Plácido Maturana Ramos,

hijo de Juan y de Juana, natural de Uteila del Campo (Almería).

Regimiento Infantería Pavía número 15. Cabo, Vicente Segarra Pons, hijo de Guillermo y de Francisca, natural de Jávea (Alicante).

Idem.—Otro, Francisco Secane Plata, hijo de Francisco y de Perfecta, natural de El Ferrol (Coruña).

Idem.—Otro, Antonio Brotons Flores, hijo de José y de Isabel, natural de Almería.

Sexta división orgánica

Regimiento Infantería Bailen número 24. Soldado, Alfonso San Miguel Rebolledo, hijo de Tomás y de Eladia, natural de Valdeavellano de Tera (Soria).

Idem.—Otro, Pablo Quintero Expósito, hijo de Dionisio y de Cecilia, natural de Pamplona.

Octava división orgánica

Batallón de Zapadores Minadores número 8.—Soldado, Juan Camillo Gil, hijo de Loreto y de Carmen, natural de Alarjos (Cuenca).

Idem.—Otro, Ramiro Magariños Bouzas, hijo de José y de Josefa, natural de Salceda (Pontevedra).

Idem.—Otro, Arturo Sánchez Martínez, hijo de Manuel y de María, natural de Rebolledo (Oviedo).

Baleares

Grupo mixto de Artillería número 1.—Soldado, Antonio Ferrer Cardona, hijo de José y de Josefa, natural de San Antonio Abad (Ibiza).

Canarias

Grupo autónomo mixto de Zapadores y Telégrafos número 3.—Eduardo de banda, Juan Herrera Expósito, hijo de Juan y de Dominga, natural de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

Madrid, 9 de abril de 1936.—Masquelet.

REGIMEN INTERIOR DE LOS CUERPOS

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el General de la segunda división, he resuelto que los brigadas que tienen su destino en la Caja de los Cuerpos queden exentos del servicio de guardia y semana; surtiendo efectos esta disposición hasta que sea publicado el Reglamento del Cuerpo de suboficiales adaptado a la ley de 5 de diciembre de 1935.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de abril de 1936.

MASQUELET

Señor...

SEGUNDA SECCION

COLEGIOS DE HUERFANOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por doña Concepción de la Huerta Reyes, domiciliada en Madrid, Colonia de la Prosperidad, calle Central número 177, viuda del brigada de INGENIEROS D. Eugenio San Juan García, fallecido de accidente en acto del servicio en Valencia durante los sucesos de octubre de 1934, en la que solicita ingreso en el Colegio de Huérfanos de la Guerra de su hijo D. Eugenio San Juan de la Huerta; he resuelto acceder a ello, por hallarse el caso comprendido en el artículo tercero del Reglamento que regula este derecho, debiendo ser llamado el citado huérfano cuando por turno le corresponde.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de abril de 1936.

MASQUELET

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra.

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Para proveer una vacante de teniente coronel de Estudios de Infantería, existente en la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, se anuncia el correspondiente concurso.

Los del referido empleo y Arma que deseen tomar parte en él, promoverán sus instancias en el plazo de veinte días contados a partir de la fecha de publicación de esta disposición, y ajustándose a lo que establecen los decretos de 8 de agosto y 7 de septiembre últimos (D. O. OFICIAL núms. 183 y 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de abril de 1936.

MASQUELET

Señor...

DISTINTIVOS

Circular. Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Director de la Escuela central de Tiro del Ejército, a favor de los jefes y oficiales de ARTILLERIA, con destino en la Sección de Artillería de Campaña de la misma, que figuran en la siguiente relación, he resuelto conceder a los mismos la adición de las barras que a cada uno se señalan sobre el distintivo del Profesorado que poseen, con arreglo a lo dispuesto en el orden circular de 21 de mayo de 1935 (D. O. núm. 112).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de abril de 1936.

MASQUELET

Señor...

Los individuos del Tribunal y fir-
ma el rematante o su apoderado.

Los resguardos del depósito co-
nforme a las proposiciones que no
son aceptadas ni fuesen objeto de pro-
pósito de la subasta a los interesados, los
firmarán el retiré de las mismas al
de sus respectivas ofertas, quedando
unidas al expediente de subasta.
Almente se devolverán los demás do-
mentos que acompañen a sus proposi-

La garantía provisional se perde-
quedando su importe a beneficio del
oro, cuando el autor de la proposición
resulte más beneficiosa deje de sus-
bir el acta de subasta aceptando su
promiso.

Al declarar aceptada una propo-
ción se entiende que en la aceptación va-
nulta la responsabilidad del rematan-
asta que sea aprobada por la supe-
ridad, sin cuyo requisito no empezará
ausar efecto, a menos que la urgencia
servicio exija se ejecute desde luego.

Una vez recaída la adjudicación
visional, si la urgencia del servicio
era que se ejecutase desde luego, el
tratista tendrá obligación de hacerlo

después el contratista favorecido por
adjudicación provisional no obtuviera
definitiva, sólo tendrá derecho a que se
liquide y abone al precio de su propo-
ción la parte del servicio prestado, sin
hecho a indemnización alguna.

si la subasta fuese anulada, será po-
rativo para el adjudicatario provi-
sional continuar o no, de acuerdo con
administración, la prestación del ser-
vicio por el tiempo indispensable para
urar el mismo.

Aprobado el remate por quien
responda, el adjudicatario tendrá obli-
gación de constituir a disposición del
sidente del Tribunal un depósito de-
finitivo del diez por ciento del importe
su adjudicación, constituyéndose este
pósito en la misma forma que para
provisional preceptúa la cláusula
arta.

Este depósito definitivo se impondrá
entro del plazo máximo de quince días.
atados desde que se notifique dicha
bación al contratista y servirá para
antizar el cumplimiento del contrato
eniéndose constar así expresamente en el
umento acreditativo de la constitu-
ión del depósito, teniéndose presente,
ando corresponda, lo determinado en
artículo noveno.

8. El contratista tendrá obligación
formalizar escritura y de entregar al
sidente del Tribunal de subasta para
curso a su destino, el número de
mpleares que establece la condición vi-
sima, en el término de un mes, a con-
desde el día en que se le notifique la
adjudicación definitiva del servicio.
En el mismo acto del otorgamiento
la escritura se devolverán al contra-
ta los resguardos del depósito defini-

10. El contratista queda obligado a
resentar en la oficina liquidadora de
rechos reales la escritura que se otor-

gué, siendo de su cuenta el abono del
impuesto que proceda y demás gastos
que como consecuencia pudieran origi-
narse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario
todos los gastos que ocasionen los anun-
cios del otorgamiento de la escritura,
así como los de una primera copia y
cuatro simples deducidas de dichas es-
critura y acta de la subasta; exigién-
dose al rematante la presentación de
los recibos que acrediten haber satisfe-
cho los derechos de inserción de los
anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta
no están obligados al pago de los anun-
cios de la primera.

21. También serán de cuenta del
contratista todos los gastos de trans-
portes, acarreos, derechos o arbitrios
que pueda tener la mercancía, puesto
que el precio por el que haga su oferta
se entenderá que es colocada aquélla en
los Aeródromos citados en el pliego de
condiciones técnicas.

22. No se accederá a satisfacer in-
demnización alguna, intereses de demora,
ni a pagar mayor precio que el es-
tipulado, por la creación de nuevos im-
puestos, portazgos, derechos de faro y
puerto, practicaes, carestía de los mer-
cados, subida de las tarifas de ferroca-
rriles, etc. Así como el Estado tampoco
intentará mermar la retribución conve-
nida porque se suprima o disminuyan
los citados impuestos o tarifas existen-
tes al contratarse el compromiso.

23. El adjudicatario queda obliga-
do a satisfacer el impuesto del Timbre,
el de pagos del Estado y todos
los demás que correspondan; y los
arbitrios provinciales y municipales
que se hallen establecidos o se esta-
blezcan en el período de duración del
contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega de los efectos con-
tratados se verificará en la localidad
o establecimiento anteriormente deter-
minado y la recepción de los mismos
se efectuará por la Junta Económica
Central, que levantará acta, donde fi-
gurará el precio por unidad y el va-
lor total del lote entregado. De cada
lote de material se redactará tripli-
cada acta de recepción.

25. Solo se admitirán las proposi-
ciones de aquellas personas que acre-
diten en forma, reunir los requisitos
necesarios o posean los elementos
para la fabricación del material que
trata de adquirirse, a cuyo efecto se
acompañarán cuantos documentos es-
tíman pertinentes, para que el tribu-
nal de subasta pueda tener elementos
de juicio suficientes al fin propuesto.

26. El pago se hará dentro de los
créditos disponibles, cuya existencia
se justificará en la forma que esta-
blece la ley de 19 de marzo de 1912,
con cargo 100.000 pesetas a los cré-
ditos de la Sección 13.^a, capítulo ter-
cero, artículo quinto, grupo II, con-
cepto único, y 258.400 pesetas, a los
créditos de la Sección cuarta, capítu-
lo tercero, artículo quinto, grupo II,
concepto segundo, subconcepto pri-
mero, del vigente presupuesto, de-

biendo acreditar previamente el con-
tratista, que ha satisfecho la contri-
bución industrial que le corresponda,
las cuotas del retiro obrero, y los gas-
tos, impuestos y arbitrios que enume-
ran las condiciones 19 a 23. Dichos
pagos se harán una vez recibido y
admitido el material contratado, me-
diante libramiento en firme.

27. Si el contratista o su repre-
sentante, dado a conocer al jefe del
Centro o Establecimiento receptor, se
ausentara sin previo aviso ni autori-
zación, de la plaza donde se verifi-
que el servicio, las órdenes relativas
al mismo que fuera necesario comu-
nicarle, se considerarán como si las
hubiera recibido, y, de no cumpli-
mentarlas, se procederá a efectuar di-
cho servicio en la forma que más con-
venga, a costa y riesgo del citado con-
tratista.

28. El adjudicatario queda obliga-
do al cumplimiento de los preceptos
relativos al contrato de trabajo, ac-
cidentes, trabajo de mujeres y niños,
etcétera, establecidos para los patro-
nos en todas las disposiciones de ca-
rácter social que se encuentren vi-
gentes.

29. Terminado el contrato comple-
ta y fielmente por parte del contra-
tista, el presidente del Tribunal a cu-
ya disposición está constituida la fian-
za, acordará su devolución, si bien
exigiéndoles previamente que acrediten
haber satisfecho todos los gastos
a que se refiere la condición 26, y que
se ha dado cumplimiento a las dispo-
siciones reguladoras del impuesto de
derechos reales.

30. Cuando el rematante no cum-
pliese las condiciones que debe llenar
para la celebración del contrato, o
impidiese que éste tenga efecto en el
término señalado, se anulará el rema-
te a su costa.

Los efectos de esta declaración se-
rán:

I. La pérdida de la garantía o de-
pósito de la subasta que, desde luego,
se adjudicará al Estado, como in-
demnización del perjuicio ocasionado
por la demora del servicio.

II. La celebración de un nuevo
remate bajo las mismas condiciones,
pagando el primer rematante la dife-
rencia del primero al segundo.

III. No presentándose proposición
admisible en el nuevo, la administra-
ción ejecutará el servicio por su cuen-
ta o por contratación directa, res-
pondiendo el rematante del mayor
gasto que ocasione con respecto a su
proposición.

Las responsabilidades a que se con-
traen los dos párrafos anteriores, se
exigirán en la forma que determina la
condición 31.

31. En todos los casos de incum-
plimiento, el contratista será requere-
do al abono que proceda, y de no
verificarlo en el plazo que se fije, y la
fianza prestada o los pagos que estu-
vieran pendientes de satisfacerse, no
se consideraran suficiente, se expedi-
rá certificado del débito por el Inter-

ventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, concepto, agrupación, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el presidente del Tribunal de subasta al delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y Créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, concepto, agrupación, sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

32. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán el carácter ejecutivo; quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos puedan dar origen y que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

33. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la cláusula anterior.

34. Caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o

síndicos de la quiebra, se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

La Administración entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos que tuviera el adjudicatario.

35. Por la Administración podrá ser rescindido, el contrato si se suprímiese el servicio a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuestos el crédito necesario para el mismo, e igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

36. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego, se regirá por los preceptos de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y disposiciones complementarias.

37. Todas las primeras materias empleadas serán de producción nacional, excepto aquellas que tasativamente comprende el decreto de 31 de mayo próximo pasado (*Gaceta* núm. 158).

38. En cumplimiento a lo prevenido en el reglamento para la aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917, se copian a continuación los siguientes artículos:

"Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior los productos nacionales

serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del diez por ciento del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando fuera aplicable, cesarán si la proposición por ella favorecida resultase honrosa e más del diez por ciento computado el menor precio de los productos no asegurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los gastos de transporte y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional."

39. Las proposiciones podrán hacerse por cada uno o por los dos lotes de que consta la subasta.

40. Solo serán admitidas las proposiciones de los que acrediten cumplimiento de reunir los requisitos necesarios para realizar el suministro y mantener cantidades de artículos que se solicitan en depósito.

Madrid, 8 de abril de 1936. P. P.

LUIS ORTEGA CELADA
Teniente coronel de Estado Mayor

CURSO DE TACTICA GENERAL

SEGUNDA PARTE

- 1.—Ofensiva (consideraciones generales).
- 2.—Segunda Fase de la toma de contacto (combate de tanteo o de reconocimiento).
- 3.—Ataque.

Desarrollado en la Escuela Superior de Guerra.

Con un prólogo, una introducción, tres conferencias, dos ejercicios sobre el terreno—sobre combate de reconocimiento y ataque, respectivamente—(planteamiento, discusión y resolución), dos críticas de ejercicio, una conclusión, 12 plantillas, dos planos y tres calcos.

Precio de la 2.ª parte: 8,50 ptas., más 0,50 para gastos de correo, 6 0,75 si es contra reembolso

Primera parte: 1.—Organización de la división,
2.—Defensa de una posición.

Precio: 8,50 pesetas (más los gastos de correo)

Los pedidos al autor: Hileras, 8, pral. izqda.
MADRID

OBRA NUEVA

Supervivencia de Napoleón I en la guerra moderna

por el Teniente coronel de Estado Mayor

DON NICOLAS BENAVIDES MORO

Contiene entre otras materias:
"La política y la guerra.—Principios generales de ésta.—Aplicación de ellos por Napoleón.—Los principios de nuestros reglamentos.—Cómo citan los Generales y tratadistas a Napoleón en las siguientes materias: Factores morales, Mandos y Estado Mayor, Estrategia, Táctica, Fortificación etc.—Cómo ayudó Napoleón en la Gran Guerra de 1814-1818.—Pronósticos sobre la guerra actual.—Madrid, 1936.—Fortificada..."

Pedidos: al autor, Profesor de la Escuela Superior de Guerra, Aberto Aguilera, 34, tercer piso, Madrid.

Precio: seis pesetas. Envío por correo. Se remiten los ejemplares verificados. Gastos de envío y reembolso.

RELACIÓN QUE SE CITA

Teniente coronel, D. Nicasio de Aspe Vaamonde, primera barra azul.
Comandante, D. Fernando Casado Veiga, segunda barra azul.
Otro, D. Manuel Alcover y García de Arenal, primera barra azul.
Capitán, D. Manuel Marcide Odriozola, primera barra azul.
Otro, D. Pablo Salvador Rodríguez Herrera, primera barra azul.
Otro, D. Mariano Tejera de la Peña, segunda barra azul.
Teniente, D. José Manglaño de Solís, primera barra azul.
Madrid, 11 de abril de 1936.—Masquelet.

REEMPLAZO

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa División, en el que comunica haber declarado en situación de reemplazo provisional por enfermo en la misma, a partir del 21 del pasado mes, al teniente de ARTILLERIA, D. José Alonso Rodríguez, destinado como auxiliar de profesor en la Academia de Artillería e Ingenieros; he resuelto aprobar dicha determinación, con arreglo a las instrucciones publicadas

por orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), y orden circular de 31 de mayo de 1930 (C. L. número 195).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de abril de 1936.

MASQUELET

Señor General de la séptima división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Dirección General de Aeronáutica

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr. Dispuesto por orden ministerial el ascenso a oficial primero de Administración Civil, del auxiliar de Meteorología, D. Nemesio López Solás, con la antigüedad de primero de enero próximo pasado, y estando disfrutando este funcionario de una diferencia de sueldo de 2.000 pesetas, entre el de 6.000 pesetas que le corresponden como funcionario supernumerario en Telégrafos y el de 4.000 pesetas de su último empleo como au-

xiliar de Meteorología, de conformidad con esa Dirección general, he resuelto:

Primero. Que a partir de primero de enero próximo pasado, la diferencia de sueldo a percibir sea la de 1.000 pesetas anuales, que corresponde como diferencia de sueldo entre el de 6.000 pesetas como funcionario de Telégrafos y el de 5.000 pesetas de su nuevo empleo, cesando, por tanto, desde 31 de diciembre de 1935, la de 2.000 pesetas que percibía.

Segundo. Que dispuesto el ascenso, con fecha 14 del próximo pasado marzo a oficial primero de Administración, con 5.000 pesetas de sueldo anual del auxiliar de Meteorología, D. Nemesio López Solás, y habiendo acreditado dicho funcionario el percibo durante los meses de enero, febrero y marzo, de las cantidades por diferencia de sueldo de las 2.000 pesetas concedidas, sean reintegradas al Tesoro, por el interesado, las tres mensualidades correspondientes a dicha diferencia de sueldo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de abril de 1936.

MASQUELET

Señor Director general de Aeronáutica.

DISPOSICIONES DE OTROS MINISTERIOS

ORDENES

Ministerio de Hacienda

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que el teniente de Carabineros D. Juan Sanchiz Carrillo, con destino en la provincia de Guipúzcoa, a la 19.^a Comandancia, pase a continuar sus servicios en la de Huesca de la tercera Comandancia.
Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de abril de 1936.

P. D.,
ENRIQUE RODRÍGUEZ MATA

Señores Generales de la sexta y quinta divisiones orgánicas. Señor Inspector general de Carabineros.

Circular. Excmo. Sr.: S. E. el Presidente de la República, por resolución de fecha 8 del actual, se ha dignado conferir el mando de la primera zona de Carabineros (Barcelona), al coronel de dicho Instituto D. José de Lera Barnell, a las ordenes del Ministro de Hacienda en Tarragona y el mando de

la décima Comandancia (Algeciras) al teniente coronel del propio Instituto don Manuel Córdoba García, disponible forzoso en Pamplona.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de abril de 1936.

P. D.,
ENRIQUE RODRÍGUEZ MATA

Señor...

(De la *Gaceta* núm. 102.)

ASCENSOS

Ilmo Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el ascenso a Interventor de Distrito del Cuerpo de Intervención Civil de Guerra, al Comisario de Guerra de primera clase D. Fernando de Bringas Acosta, por existir vacante con arreglo al decreto de 2 de febrero de 1934 (D. O. del Ministerio de la Guerra número 29) y estar declarado apto para el empleo que se le confiere, en el que disfrutará la antigüedad de 18 meses de marzo último, continuando prestando sus servicios en la Intervención Central de Guerra, interin se publique la adaptación de las plantillas aprobadas

por orden de 10 de diciembre último (*Gaceta de Madrid* núm. 353).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de abril de 1936.

P. D.,
ENRIQUE RODRÍGUEZ MATA

Señor Interventor General de la Administración del Estado.

Señor Interventor central de Guerra.

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Ilmo. Sr.: Por reunir las condiciones a que hace referencia la circular del Ministerio de la Guerra de fecha 24 de junio de 1928 (C. L. núm. 253), este Ministerio ha resuelto conceder el premio de efectividad de 1.500 pesetas anuales por quince años de empleo, al Comisario de Guerra de segunda clase del Cuerpo de Intervención civil de Guerra, D. Lorenzo Dobón Lázaro, Interventor Delegado de la Dirección general de Marruecos y Colonias en la central de Intervención de Melilla y de 1.200 pesetas anuales por doce años de empleo, al también Comisario de segunda clase

del mismo Cuerpo, D. Antonio Valles Ortega, Interventor de los servicios de Ingenieros, Sanidad y Artillería de la tercera división orgánica, cuyo premio percibirán a partir de 1.º del actual.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de abril de 1936.

P. D.,
ENRIQUE RODRÍGUEZ MATA

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

Señores Inspectores de Intervención de la segunda Inspección general del Ejército y de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: Vista la propuesta del Inspector general de la Guardia Civil,

Este Ministerio ha resuelto que la vacante de capitán que existe en los servicios radiotelegráficos de dicho Instituto, con destino en la Inspección general, sea cubierta por concurso, anunciándose el mismo por la presente, que se cerrará a los diez días, a contar desde su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Los de dicho empleo que aspiren a ocupar aquélla lo solicitarán de mi autoridad en instancia que cursarán los Coroneles de los Tercios y Jefes de Comandancias y Centros exentos, documentándolas con copia de la hoja de servicios y de hechos y de cuantos certificados puedan aportar los interesados como justificación de los méritos que posean.

Los conocimientos sobre materias relacionadas con la especialidad objeto del destino que aleguen los interesados habrán de ser demostrados teórica y prácticamente mediante las pruebas a que serán sometidos en la Jefatura del Servicio Radiotelegráfico, y las cuales constarán de:

Primero. Transmisión y recepción, a oído, Morse, a una velocidad no inferior a veinticinco palabras por minuto.

Segundo. Ejecución de un proyecto de estación radioeléctrica de onda corta, con sistema modulador, de 500 vatios antena.

Tercero. Manejo y utilización de aparatos de laboratorio para mediciones, cálculos y localización de averías.

Cuarto. Explicación de una lección teórico-práctica a los alumnos del concurso de operadores radiotelegrafistas sobre un tema de la libre elección del concursante.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de abril de 1936.

P. D.,
JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por el General jefe de la quinta Zona de ese Instituto, D. José Aranguren Roldán,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar ayudante de campo a sus órdenes, al comandante de dicho Cuerpo, con destino anteriormente en el mismo cargo a las órdenes del General D. Ricardo Salameiro Ortiz, don Pedro Sánchez Ros.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de abril de 1936.

P. D.,
JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el teniente de Infantería, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta, núm. 3, D. Antonio Angulo Melero.

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la eliminación en la esca-

la de aspirantes a ingreso en la Guardia Civil.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de abril de 1936.

P. D.,
JUAN J. CREMADES
Señores Ministro de la Guerra e Inspector general de la Guardia Civil

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el teniente de Infantería con destino en el regimiento de Valencia, núm. 23, D. José Herrera Durrante,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la eliminación en la escala de aspirantes a ingreso en la Guardia Civil.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de abril de 1936.

P. D.,
JUAN J. CREMADES

Señores Ministro de la Guerra e Inspector general de la Guardia Civil

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el teniente de Infantería con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta, número 3, D. Basilio Granados Vélez.

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la eliminación en la escala de aspirantes a ingreso en la Guardia Civil.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de abril de 1936.

P. D.,
JUAN J. CREMADES

Señores Ministro de la Guerra e Inspector general de la Guardia Civil

(De la *Gaceta* núm. 102)

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA